

contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 5 de julio de 2005.-P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

12641 *ORDEN SCO/2394/2005, de 7 de julio, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/2083/2005, de 16 de junio, por la que se inicia la fase de provisión de plazas de Pinches.*

Advertido error en la Orden SCO/2083/2005, de 16 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1 de julio, en la página 23536: Anexo I. Baremo de mérito: Fase de provisión, el apartado 2.1:

Donde dice:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En las categorías del modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que concurra: 0,15 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional a la que se concurra: 0,15 puntos por mes trabajado.»

En el apartado 2.2:

Donde dice:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,1 puntos por mes trabajado.

b) En la categoría del modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en la misma categoría profesional en que concurra: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,1 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional a la que concurra: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Madrid, 7 de julio de 2005.-La Ministra, P.D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, B.O.E. del 23), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

12642 *ORDEN SCO/2395/2005, de 11 de julio, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/2182/2005, de 22 de junio, por la que se inicia la fase de provisión de plazas de Técnico Especialista de Laboratorio.*

Advertido error en la Orden SCO/2182/2005, de 22 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de julio, en la página 24319, Anexo I Baremo de mérito: Fase de provisión, el apartado 2.1.

Donde dice:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En las categorías del modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que concurra: 0,15 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional a la que se concurra: 0,15 puntos por mes trabajado.»

En el apartado 22, donde dice:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,1 puntos por mes trabajado.

b) En la categoría del modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en la misma categoría profesional en que concurra: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,1 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional a la que concurra: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Madrid, 11 de julio de 2005.-La Ministra, P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, B.O.E. de 23 de julio), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

12643 *ORDEN SCO/2396/2005, de 11 de julio, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/2184/2005, de 28 de junio, por la que se inicia la fase de provisión de plazas de Conductores.*

Advertido error en la Orden SCO/2184/2005 de 28 de junio publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de julio, en la página 24326: Anexo I. Baremo de mérito: Fase de provisión, el apartado 2.1.

Donde dice:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En las categorías del modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que concurra: 0,15 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional a la que se concurra: 0,15 puntos por mes trabajado.»

En el apartado 22, donde dice:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,1 puntos por mes trabajado.

b) En la categoría del modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en la misma categoría profesional en que concurra: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD: